



CODIFICACIÓN REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, PERÍODO SABÁTICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VIAJES TÉCNICOS PARA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
(APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 269.CP.2025 Y REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 361.CP.2025, RESOLUCIÓN 598.CP.2025 y RESOLUCIÓN 144.CP.2026)

TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I ÁMBITO
Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento regulan las becas doctorales, posdoctorales, de capacitación, de publicaciones, licencias, actividades de investigación, viajes técnicos y período sabático, que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Objeto. - Este reglamento tiene por objeto fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran bajo el amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como profesor e investigador, así como las necesidades institucionales.

TÍTULO II
BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 3. Definición. - Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico titular, para realizar estudios de maestrías (siempre que respondan a un interés institucional y sean aprobadas por el Consejo Politécnico), estudios de doctorados y actividades posdoctorales, a través de concursos, de conformidad al presente reglamento, de acuerdo con la planificación, los lineamientos y directrices de las convocatorias anuales. Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios y actividades al cual el solicitante se encuentre aplicando.

Artículo 4.- Ámbito. - El presente título tiene por objeto desarrollar el marco normativo que regule la entrega de becas por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el financiamiento de estudios de maestrías, doctorados y actividades posdoctorales, que se podrá conceder a su personal académico titular que sea parte de un proyecto y/o grupo de investigación institucional, para lo cual se requerirá una certificación del Decanato de Investigaciones.

Artículo 5.- Objeto. - El objeto del presente título es garantizar la formación y perfeccionamiento del personal académico titular de la ESPOCH, a través del otorgamiento de becas para el financiamiento de posgrados a nivel de maestrías, doctorados y actividades posdoctorales, en universidades y centros de educación superior que deberán encontrarse acreditados, evaluados o su equivalente por el órgano rector de cada país y la SENESCYT.



CAPÍTULO II RESTRICCIONES, REQUISITOS, SOLICITUD, BENEFICIOS, COMPENSACIÓN

Artículo 6.- Restricciones. – El personal académico titular no podrá acceder a una beca de posgrado cuando sus estudios estén siendo financiados de manera parcial o total por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como cursar posgrados a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

Artículo 7.- Requisitos para participar en el concurso. - Los documentos necesarios para postular para la concesión de una beca de posgrado para estudios de maestría, doctorado (Ph. D) y actividades posdoctorales son los siguientes:

1. Carta de aceptación para el doctorado o el posdoctorado de la Institución de Educación Superior que deberá encontrarse acreditada, evaluada o su equivalente por el órgano rector de cada país y la SENESCYT;
2. Planificación académica del doctorado o de las actividades de investigación posdoctorales emitida por la institución de Educación Superior de acogida, debidamente certificada, incluyendo los costos de la misma;
3. Propuesta de cronograma de reembolsos de la beca para estudios de posgrado o actividades de posdoctorado, la cual podrá ser modificada por el petionario de acuerdo con sus requerimientos, en base a los rubros establecidos en el artículo 12 del presente reglamento; la propuesta de cronograma deberá presentarse según formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la ESPOCH y los montos no deberán sobrepasar el total otorgado en la beca, que será autorizado por el Rector de la ESPOCH;
4. Carta de auspicio y presentación de candidatura con el aval de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece el profesor y/o investigador titular de la ESPOCH, en la que se certifique que el doctorado o actividades posdoctorales responden a las áreas de desarrollo priorizadas en el Plan de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Facultad y que su tema de investigación está enmarcado en las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación;
5. Declaración juramentada otorgada por el profesor y/o investigador titular ante Notario Público, de que sus estudios de doctorado o actividades posdoctorales no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
6. Perfil de proyecto de investigación del postulante con la carta de aprobación otorgada por la institución de acogida (de acuerdo con las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación de la ESPOCH y la universidad de acogida).

Artículo 8.- De la solicitud. – Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, el postulante realizará el requerimiento por escrito para participar en la convocatoria para la obtención de beca de estudios de maestría, doctorado o actividades posdoctorales, dirigiendo una comunicación al Vicerrector de Investigación y Posgrado, adjuntando la documentación descrita en el artículo 7.

Artículo 9. Beneficio. - El monto de la beca total o parcial para los estudios de maestría, doctorado o actividades posdoctorales dependerá del monto económico solicitado, de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador el postulante, sobre la base de sus méritos académicos y profesionales, que serán transferidos a la cuenta del beneficiario de conformidad con la propuesta de cronograma de desembolsos realizada por el postulante.



Artículo 10. Período de compensación. - Es obligación del beneficiario de la referida subvención, proceder con la devengación correspondiente, laborando para la institución y transmitiendo sus conocimientos por un tiempo igual al triple del período formal de duración de sus estudios; una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO Y RUBROS DE COBERTURA

Artículo 11.- Montos de financiamiento. - Los montos de financiamiento para becas de estudio de maestría, doctorado y actividades posdoctorales, son de hasta 75 Salarios Básicos Unificados SBU si los estudios se desarrollan en cualquier país de Latinoamérica y el Caribe; y, hasta 90 Salarios Básicos Unificados SBU en el resto del mundo. El Salario Básico Unificado SBU reconocido será el vigente a la fecha de aprobación.

Artículo 12.- Rubros. - La beca de estudios de maestría, doctorado o actividades posdoctorales cubrirá los rubros, previo a la entrega de las evidencias que se detallan a continuación:

1. **Matrícula, colegiatura y derechos de grado:** Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las universidades o centros de estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos documentos originales con detalle de los valores a pagar otorgados por la universidad o centro de estudios, en función a los requisitos y directrices otorgados por la Dirección Financiera;
2. **Material bibliográfico/publicaciones:** Cubre los costos de libros, suscripción a revistas científicas indexadas, suscripción a organizaciones científicas necesarias para el proceso de investigación, así como edición, impresión y publicación de libros y artículos científicos;
3. **Seguro de salud y vida:** Cubre los costos de afiliación al seguro social de salud en el país de acogida o seguro privado de salud y el seguro de vida que cubra al menos el beneficio recibido y por el tiempo que duren los estudios de posgrado;
4. **Manutención:** Cubre los gastos relacionados a transporte interno, alimentación, vivienda y servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en el país de acogida durante el período de formación académica y de investigación;
5. **Equipos informáticos:** Es el rubro que cubre los costos de un computador, disco duro externo e impresora escáner;
6. **Equipos e insumos de investigación:** Se consideran todos los equipos e insumos necesarios para realizar la investigación y que cuenten con el aval del tutor de la investigación;
7. **Contratación de servicios:** Es el rubro utilizado para contratos relativos a servicios proporcionados por el sector público o privado que necesite el doctorante para cumplir con el desarrollo de su tesis, estos pueden ser consultorías especializadas, análisis de resultados, construcción de dispositivos; y,
8. **Movilización:** Este rubro cubre el costo del pasaje aéreo, terrestre o fluvial, en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el beneficiario por una sola vez cada año en función de la planificación académica y de investigación. Adicionalmente, contempla los viajes técnicos necesarios para procesos de la investigación, asistencia a cursos, así como para presentación de ponencias o posters



en conferencias de relevancia científica avalados por el tutor de la investigación. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos tickets electrónicos certificados por la compañía aérea, terrestre o fluvial, a nombre de la o el beneficiario y los pase a bordo. También se reconocerá el pago de viáticos de acuerdo con la normativa vigente.

NÚMERO DE BECAS

Artículo 13. - Número de Becas. - El Consejo Politécnico, mediante resolución y con fundamento en los requerimientos de la ESPOCH y el informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección de Planificación, determinará el número mínimo de becas disponibles para cada concurso, número que será definido previo a su lanzamiento.

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE ESTUDIOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 14. - Modalidad de estudios. - Los estudios deberán garantizar la presencia del beneficiario, conforme la tipología del programa de maestría, estudio doctoral o actividades posdoctorales observando para el efecto, el número de horas de aprendizaje o investigación que en el doctorando o posdoctorado deberá completar, por lo que el tiempo de permanencia en el país de acogida donde se curse los estudios de maestría, doctorado o actividades posdoctorales, deberá ser acorde a la modalidad, al tiempo de dedicación y duración del programa debidamente certificado por la institución de educación superior donde realice sus estudios o actividades; la verificación de la permanencia física será cotejado con el certificado migratorio del beneficiario. Para los programas de estudio de maestría, doctorado y actividades de posdoctorado, el plazo de permanencia del beneficiario en el país de estudios será la que establezca la institución de acogida.

Artículo 15. - Duración de los programas de posgrado. - La duración de los programas de estudios de doctorales a financiar será máximo de hasta cuatro años y de hasta dos años para maestrías y actividades posdoctorales, no se financiará períodos de prórroga.

CAPÍTULO VI

PROCESO PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 16. - Proceso para la postulación. - El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria y la bases del concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, para lo cual será necesario contar con la disponibilidad presupuestaria y posteriormente la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 17. - Convocatoria. - La convocatoria la realizará el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, al menos una vez al año.

Artículo 18. - Tiempo para la postulación. - Los participantes tendrán hasta 30 días plazo, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para presentar su postulación en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la ESPOCH.

Artículo 19. - Comisión de Investigación y Posgrado. - En las bases de cada convocatoria constará que la Comisión de Investigación y Posgrado será la encargada de realizar el análisis y revisión de los expedientes de los postulantes, previo a emitir los informes respectivos, de considerar necesario podrán apoyarse en profesores o investigadores con alta formación académica e investigativa (de preferencia Ph. D o su equivalente).



Artículo 20. - Verificación de los documentos. - La Comisión de Investigación y Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos de los participantes en el concurso y emitirá el informe respectivo que constará en un acta; de ser necesario establecerá contacto con la institución responsable del programa de posgrado o requerirá información que respalde su actuación. Adicionalmente, en caso de duda o poca claridad de los documentos, esta comisión podrá establecer un término de 10 días para la subsanación de lo requerido por parte de los postulantes.

Artículo 21. - Preseleccionados. - El profesor o investigador titular que cumpla con todos los requisitos constantes en los artículos 7 y 8 de este reglamento será considerado como postulante preseleccionado.

Artículo 22. - Postulantes no preseleccionados. - El profesor o investigador titular no preseleccionado es aquel que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, esta decisión constante en el acta respectiva es inapelable y será notificada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Artículo 23. - Calificación para el otorgamiento de becas de estudios de posgrado o actividades posdoctorales. - Los documentos de cada uno de los postulantes preseleccionados para becas de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, serán calificados por la Comisión de Investigación y Posgrado, y tendrá una puntuación máxima de 20 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Institución de Educación Superior que se encuentre acreditada, evaluada o su equivalente por el órgano rector de cada país donde el postulante preseleccionado realizará los estudios de posgrado, y que conste en el QS World University Rankings actualizado a la fecha de la convocatoria, máximo 4 puntos.**
 - a) De la posición 1 a la 250, 4 puntos
 - b) De la posición 251 a la 500, 3 puntos
 - c) De la posición 501 a la 600, 2 puntos
 - d) De la posición 601 en adelante, 1 punto
- 2. Programa de posgrado en el siguiente orden, máximo 3 puntos.**
 - a) Tiempo completo presencial al menos 2 años, 3 puntos.
 - b) Tiempo completo presencial al menos 1 año, 2 puntos.
 - c) Tiempo completo presencial menor a 1 año, 1 punto.
- 3. Proyectos de investigación ejecutados y certificados, máximo 3 puntos;** se deberá acreditar la participación en proyectos de investigación cerrados, a través de la certificación emitida por el Decanato de Investigaciones de la ESPOCH. En cuanto a los proyectos externos deberán ser certificados por la máxima autoridad o su delegado de la institución externa.
 - a) Director, o director subrogante de Proyecto, 3 puntos
 - b) Docente Investigador o investigador, 1 punto
- 4. Producción científica, máximo 6 puntos;** se deberá acreditar la producción científica respaldada con la certificación emitida por la el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, de acuerdo al siguiente detalle:



- a) 2 puntos por cada artículo científico en revista indexada en Scopus o WoS, máximo 6 puntos.
 - b) 1 punto por cada libro revisado por pares externos a la ESPOCH y con ISBN, máximo 2 puntos.
 - c) 1 punto por cada conferencia internacional con libro de memorias e ISBN, máximo 2 puntos
 - d) 0.5 puntos por cada conferencia nacional con libro de memorias e ISBN, máximo 1 punto.
- 5. Evaluación Docente, máximo 1 punto;** comprobable mediante certificado de evaluación docente, emitido por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH:
- a) 0.5 puntos si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución fue entre 70 a 85 %.
 - b) 1 punto si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución, fue entre 85.01 a 100 %.
- 6. Nivel de conocimiento del idioma inglés, máximo 1 punto,** se deberá presentar un certificado sobre el conocimiento o dominio del idioma inglés cuya fecha de emisión no sea superior a 2 años a partir de la aprobación de la convocatoria, y que dicho certificado sea comprobable mediante código QR o sitio Web.
- a) Suficiencia (certificación B2 o superior), 1 punto
- 7. Ser parte de un mismo grupo de investigación por lo menos 1 año, máximo 1 punto**
- 8. Por gestión en uno de los cuatro objetivos estratégicos (Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión) máximo 1 punto**

Artículo 24. Calificación mínima. - El postulante deberá obtener una calificación mínima de 11 puntos para continuar el proceso de selección.

Artículo 25. Selección para el otorgamiento de becas de estudios de posgrado o actividades posdoctorales. - Los postulantes preseleccionados para becas de estudio de posgrado o actividades posdoctorales serán seleccionados y aprobados en primera instancia por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, sobre la base del informe que verifique que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del presente reglamento.

Artículo 26.- Aprobación y adjudicación. - El Consejo Politécnico aprobará y adjudicará a los ganadores del concurso de becas de posgrado y actividades posdoctorales en base al informe presentado por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado. En el caso de que el número de postulantes ganadores supere el número de becas ofertadas, las becas se otorgarán a los mejores puntuados.

Artículo 27.- Becas cofinanciadas. - Con el objetivo de maximizar la efectividad de los recursos institucionales, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado promoverá las becas cofinanciadas para estudios doctorales y actividades de investigación posdoctorales.

En este programa, los docentes e investigadores politécnicos titulares podrán recibir financiamientos externos (nacionales o internacionales) correspondientes a un porcentaje de lo requerido para su posgrado doctoral o posdoctoral. La ESPOCH, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cubrirá el porcentaje restante en los rubros autorizados en el presente reglamento.



En el caso de que los docentes e investigadores titulares de la ESPOCH accedan a becas completas para la realización de su posgrado doctoral o posdoctoral, se deberá seguir el trámite administrativo que corresponda para la concesión de la licencia.

CAPÍTULO VII CONTRATO

Artículo 28.- Contrato. - La Dirección Jurídica, en base a la resolución de Consejo Politécnico elaborará los contratos individuales para los profesores e investigadores titulares ganadores del concurso de becas de posgrado o actividades posdoctorales en base al presente reglamento. Los beneficiarios tendrán el término de treinta días para suscribir el respectivo contrato, caso contrario perderán dicho beneficio. Es obligación del profesor o investigador beneficiario, rendir una garantía real (hipotecaria o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden con su respectivo garante o una póliza de seguro) a favor de la ESPOCH.

Artículo 29.- Informes. - El becario beneficiario deberá presentar informes semestrales con la respectiva firma del tutor y sello de la universidad de acogida de acuerdo con los formatos establecidos por la institución, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, la misma que revisará y dará el aval respecto al cumplimiento de sus estudios de posgrado, para el seguimiento y control correspondientes.

TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DEFINICION, BENEFICIO Y GENERALIDADES

Artículo 30.- Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores e investigadores, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, proceedings o libros de memorias sean indexadas en SCOPUS o WEB OF SCIENCE (WoS). El artículo objeto de la presentación podrá alternativamente ser publicado en una revista indexada en SCOPUS o WEB OF SCIENCE (WoS). El artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación de los resultados de la investigación reportados en el artículo puede ser en forma oral o a través de posters. En el caso que haya autores de otras instituciones deberán ser parte de proyectos o convenios que permitan la ejecución de un proyecto de investigación con la ESPOCH; o tutores de tesis de estudios doctorales que cursen profesores de la institución.

Artículo 31.- Beneficio. - Se financiarán hasta 4 salarios básicos unificados por concepto de beca de transferencia de conocimientos que cubrirán los valores correspondientes a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias según corresponda. En casos excepcionales y debidamente justificados, los valores correspondientes a los pasajes aéreos para participar en el evento científico podrán ser reembolsados de acuerdo con lo previsto en la normativa pertinente y a las directrices establecidas en la Dirección Financiera, previa disponibilidad y certificación presupuestaria. En el caso de inscripciones, viáticos y subsistencias serán valores a reembolsar. Si otra institución asume una parte de los rubros, la ESPOCH financiará la diferencia.

Artículo 32.- Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son:

- a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento en donde se presentará el artículo en la modalidad conferencia o poster, evidenciando los



procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá evidenciar la existencia de un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; además el trabajo presentado deberá ser publicado en un libro de memorias, actas o revistas en SCOPUS o Web of Science (WoS);

b) Artículo resultado de la investigación a presentarse en el evento científico con máximo 4 autores de IES ecuatorianas;

c) El postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología;

d) La máxima autoridad de la unidad académica deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido al Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, en un término de al menos 30 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia;

e) El Decanato de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 33.- Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá acerca de la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable del Decanato de Publicaciones.

CAPITULO II OPERATIVIDAD, RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y REGISTRO

Artículo 34.- Operatividad. - Una vez otorgada la beca de transferencia de conocimientos, el beneficiario en coordinación con el Decanato de Publicaciones ejecutará todas las actividades de control y seguimiento tendientes a ejecutar y aplicar dicho beneficio en legal y debida forma.

Artículo 35.- Restricciones. - Únicamente en casos excepcionales, previa y debidamente justificados a través de la concesión de este tipo de beneficios, podrá financiarse además la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Se restringe la concesión de la beca de transferencia de conocimientos, en los siguientes casos:

1. Para los profesores e investigadores que sean beneficiarios de becas de posgrado;
2. Para los profesores e investigadores que hayan escrito artículos con otros investigadores, solo podrán acceder por una ocasión a la beca durante un mismo período fiscal;
3. Para los artículos que fueron presentados y publicados en un evento anterior;
4. En congresos no indexados y en aquellos que no registren revisión por pares y libro de congreso con ISBN, conforme se establece para fines de acreditación institucional.

Artículo 36.- Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad



académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá al Decanato de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo cual dicha unidad con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente.

Artículo 37.- Registro del artículo en congreso indexado. – Aquellos artículos que se generen por el otorgamiento de una beca de transferencia de conocimiento, serán registrados en la Decanato de Publicaciones, en un plazo máximo de un año, adjuntando las evidencias requeridas para la Evaluación y Acreditación Institucional.

En caso de no cumplir con las evidencias requeridas en el plazo estipulado en el párrafo anterior el beneficiario deberá reembolsar los recursos utilizados de acuerdo con la normativa correspondiente.

TÍTULO IV BECA PARA MISIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL SECTEI ESPOCH

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, BENEFICIOS Y GENERALIDADES

Artículo 38.- Definiciones.

SECTEI ESPOCH: es la Semana de la Ciencia, Tecnología, Emprendimiento e Innovación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Durante este evento institucional macro se desarrollan varios eventos académicos, científicos y culturales, que permiten a estudiantes, docentes e investigadores compartir sus trabajos, fomentar la colaboración y contribuir a la ejecución de actividades conducentes a la construcción de un entorno innovador y emprendedor. Las actividades incluyen conferencias magistrales, paneles de discusión, talleres interactivos y exposiciones académicas y científicas.

Misión Científica Internacional SECTEI ESPOCH: Es una serie de actividades destinadas al personal académico de la ESPOCH, que promueve su participación en actividades de investigación de alto nivel en el extranjero, organizadas en colaboración con instituciones internacionales con las que existe un convenio de cooperación vigente. Las actividades de investigación desarrolladas deberán estar alineadas con los objetivos de la SECTEI ESPOCH y tener impacto en los ámbitos de investigación, innovación o vinculación.

Artículo 39.- Convocatoria. La convocatoria para participar en la Misión Científica Internacional SECTEI ESPOCH se otorgará mediante un proceso sujeto a las bases de una convocatoria conjunta, al menos una vez al año, entre el Rectorado y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la que deberá ser aprobada por el Consejo Politécnico. El proceso de la convocatoria estará estructurado en dos fases:

FASE 1: Selección de sedes internacionales

Dirigida a los coordinadores de convenios de cooperación internacional de la ESPOCH con el objetivo de recibir propuestas y calificar a universidades extranjeras para la realización de actividades de investigación en el marco de la organización de la misión científica internacional SECTEI ESPOCH. No podrán postularse aquellas sedes internacionales que hayan sido declaradas ganadoras en la convocatoria del año inmediatamente anterior. Los requisitos que deberán acreditar los postulantes serán los descritos en el artículo 40 de este cuerpo legal.

Las sedes ganadoras serán aquellas que alcancen el mayor puntaje; el número de sedes se definirá en función del presupuesto total asignado para las misiones científicas internacionales, así como del presupuesto individual de cada propuesta, valores que serán especificados en la convocatoria. Las



sedes seleccionadas deberán alcanzar un puntaje de al menos 60 sobre 100 puntos y serán aprobadas mediante resolución del Consejo Politécnico.

Los coordinadores o coordinadoras de los convenios ganadores, accederán a pasajes internacionales, viáticos y movilidad internacional para asistir a la correspondiente sede de la Misión Científica Internacional SECTEI ESPOCH.

Asimismo, el coordinador o coordinadora del convenio ganador no podrá postular a ninguna otra sede seleccionada en la misma convocatoria.

FASE 2: Postulación individual a las sedes seleccionadas

En esta fase, los coordinadores de convenios ganadores, dentro de las fechas especificadas en el cronograma, publicarán una convocatoria dirigida a personal académico de la ESPOCH, quienes deberán acreditar los requisitos indicados en el artículo 41 de este cuerpo legal.

Los postulantes con las calificaciones más altas serán seleccionados para recibir la beca, respetando el número de cupos disponibles. El informe íntegro del proceso de selección será puesto en consideración del Consejo Politécnico para la aprobación del beneficio de la beca para la Misión Científica Internacional SECTEI ESPOCH.

Cada postulante individual podrá aplicar a una sola sede internacional por convocatoria. En caso que una sede reciba postulaciones en exceso, la comisión designada para esta fase, podrá recomendar incluir las postulaciones en exceso a otra sede con postulaciones insuficientes..

Artículo 40.- Requisitos para Coordinadores de Convenios (fase 1). Los coordinadores que postulen a sedes internacionales deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Propuesta técnica de la misión científica, en la que se especifican las actividades de investigación, cronograma, objetivos, impacto, número de participantes, presupuesto y los resultados esperados.
2. Evidencia de la cooperación vigente por un período de al menos dos (2) años.
3. Resultados comprobables de la cooperación: publicaciones conjuntas, movilidad académica, proyectos financiados, entre otros.
4. Carta de respaldo de la institución anfitriona.

Artículo 41.- Requisitos para los postulantes individuales (fase 2). Los postulantes a la beca para la Misión Científica Internacional SECTEI ESPOCH deberán cumplir los siguientes requisitos y enviar la siguiente documentación al Decanato de Publicaciones:

1. Carta de presentación dirigida al Decano(a) de Publicaciones. Deberá incluir los datos personales y la sede internacional a la que postula.
2. Aval de la máxima autoridad de su unidad académica que certifica la afinidad de sus actividades académicas y científicas con los campos de conocimiento definidos para la sede internacional SECTEI ESPOCH.
3. Certificado emitido por el Decanato de Publicaciones de no haber recibido este beneficio o una beca anterior por el mismo artículo, en el que deberá constar, además, que el artículo científico fue publicado hasta cinco años antes de la convocatoria, en una revista con cuartil y factor de impacto (Q1, Q2, Q3 o Q4) vigentes, y con un máximo de cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior ecuatorianas. La revista y el artículo deberán estar indexados en SCOPUS o WOS al momento de la postulación. Un artículo podrá ser utilizado solo por un postulante y en una única ocasión. Para evidenciar el cumplimiento de este requisito se deberá presentar el certificado del Decanato de Publicaciones sobre el registro del artículo.



Artículo 42.- Evaluación y aprobación. La evaluación de las postulaciones para sedes internacionales (fase 1) estará a cargo de una comisión institucional, presidida por el Rector, e integrada por los Vicerrectores Académico, Administrativo y de Investigación y Posgrado. Para el caso de la evaluación de las postulaciones individuales (fase 2), la comisión de evaluación estará presidida por el Decano de Publicaciones e integrada por los Decanos de: a) Investigación, b) Innovación, Emprendimientos y Transferencia de Tecnología; y c) Vinculación con la Sociedad. El Consejo Politécnico aprobará las bases y resultados de las convocatorias.

Para la evaluación de las postulaciones en la fase 1, se utilizará la siguiente rúbrica:

N.º	Criterio de evaluación	Descripción	Puntaje Máximo	Ponderación (%)
1	Resultados verificables del convenio	Número de publicaciones indexadas con autores con filiación de ambas instituciones, proyectos y fondos obtenidos. Q1 o Q2: 7 puntos Q3 o Q4: 5 puntos Regionales: 2 puntos Proyectos en conjunto: 5 puntos/proyecto Proyectos conjuntos con financiamiento externo a la ESPOCH: 7 puntos/proyecto	35 pts	35%
2	Calidad y pertinencia del evento propuesto	Cronograma, metodología, objetivos, presupuesto, campo(s) del conocimiento.	25 pts	25%
3	Clasificación Institucional de la Sede Internacional	Posición institucional de la sede internacional en el ranking QS World University Rankings. La institución mejor clasificada recibirá 25 puntos. Las restantes, recibirán un puntaje proporcional según su clasificación, incluso si aparecen en clasificaciones regionales de QS o por asignatura (by subject).	25 pts	25%
4	Viabilidad logística y respaldo externo	Documentación de apoyo: contraparte institucional de la sede internacional. La institución que ofrezca la mayor contraparte valorada recibirá 15 puntos. Las restantes, recibirán un puntaje proporcional según su contraparte.	15 puntos	15%
	TOTAL		100 puntos	100%



Para la evaluación de las postulaciones en la fase 2, se utilizará la siguiente rúbrica:

N.º	Criterio de evaluación	Descripción	Puntaje Máximo (hasta)	Ponderación (%)
1	Proyectos de investigación o vinculación aprobados en el campo(s) de conocimiento	Puntaje por proyecto Director: 10 Dir. subrogante: 8 Investigador: 5	25 puntos	25%
2	Artículos científicos publicados en los últimos 5 años.	Los artículos indexados se valoran de acuerdo a su cuartil: Q1 o Q2: 10 puntos Q3 o Q4: 6 puntos Regionales: 2 puntos Libro: 3 puntos	25 puntos	25%
3	Proyectos de investigación o vinculación aprobados con financiamiento o contraparte internacional	Puntaje por proyecto Director: 10 Dir. subrogante: 8 Investigador: 5	25 puntos	25%
4	Dominio de una lengua extranjera	B1 o equivalente: 5 puntos B2 o equivalente: 7 puntos C1 o equivalente: 10 puntos	10 puntos	10%
5	Participación previa en ponencias nacionales o internacionales	2 puntos por cada ponencia	15 puntos	15%
	TOTAL		100 puntos	100%

Nota: la evaluación realizada de acuerdo a los criterios no podrá sobrepasar el puntaje máximo establecido para cada componente en la rúbrica

Artículo 43.- Beneficio. La beca para cada profesor se entregará bajo la modalidad de reembolso y cubrirá hasta siete (7) salarios básicos unificados para cubrir los rubros de: pasajes aéreos internacionales, estadía y movilización en el exterior. Los valores se reembolsarán de acuerdo con las directrices de la Dirección Financiera.

Artículo 44.- Financiamiento. El financiamiento de esta movilidad internacional será ejecutado con afectación al presupuesto del Decanato de Publicaciones, conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.



Artículo 45.- Operatividad. El Consejo Politécnico aprobará las bases y resultados de las convocatorias, cuyas resoluciones servirán para que el Decanato de Publicaciones realice los trámites correspondientes para efectivizar la beca de la Misión Internacional SECTEI ESPOCH.

Artículo 46.- Restricciones. No se otorgará esta beca cuando el postulante sea beneficiario activo de becas de posgrado, salvo que la misión SECTEI internacional cubra actividades relacionadas directamente con su investigación doctoral o posdoctoral en una universidad diferente a la de su formación.

No se considerará para esta beca a sedes internacionales que hayan resultado ganadoras (fase 1) en la convocatoria del año inmediatamente anterior. Para acceder a esta beca, tendrán prioridad los postulantes individuales (fase 2) que no hayan recibido este beneficio en convocatorias anteriores.

Artículo 47.- Obligaciones de los beneficiarios. El beneficiario deberá:

1. Presentar un informe de actividades, en un plazo de 5 días laborales luego de concluida la misión, conforme a los formatos institucionales. El informe será requisito para que el Decanato de Publicaciones tramite los pagos o reembolsos que correspondan".
2. En un plazo no mayor a dos años calendario luego de terminado el evento, presentar una propuesta de aplicación a fuentes de financiamiento externo en investigación, vinculación, innovación, emprendimiento o transferencia tecnológica, preferiblemente en conjunto con docentes-investigadores de la universidad sede internacional.
3. En el siguiente evento SECTEI ESPOCH deberá realizarse una presentación de las actividades realizadas en la misión internacional.

El Decanato de Publicaciones revisará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, y remitirá el informe respectivo al rectorado. El incumplimiento de estas obligaciones será informado por parte del Decanato de Publicaciones a la Dirección Jurídica para las acciones correspondientes, en resguardo de los intereses institucionales.

Los beneficiarios individuales de las dos convocatorias inmediatamente anteriores, podrán postular a una de las sedes seleccionadas en la fase 1 y podrán acceder a una nueva beca en la convocatoria actual, siempre que existan plazas disponibles luego del proceso de selección para una sede. "

TÍTULO V BECAS PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES DE ARTÍCULOS INDEXADOS EN SCOPUS O WEB OF SCIENCE (WoS)

CAPÍTULO I DEFINICION, BENEFICIO Y GENERALIDADES

Artículo 48.- Definición. Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar la publicación de artículos indexados en SCOPUS o Web of Science (WoS) sean en revistas que cuenten con cuartiles y factores de impacto, conference o proceedings; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país; en el caso que haya autores de otras instituciones estos deberán ser o haber sido parte del proyecto o convenio del que se obtuvo el artículo que permitan la ejecución de un proyecto de investigación con la ESPOCH, o tutores/ directores de tesis o trabajos de titulación de estudios doctorales que cursen profesores de la institución. En el caso de no ser parte de un proyecto o convenio que permita la ejecución de un proyecto de investigación del que se obtuvo el artículo, los autores externos a la ESPOCH deberán cancelar el valor proporcional respectivo del monto total del costo del artículo."



Artículo 49.- Beneficio. – La ESPOCH financiará el valor que corresponda, respecto a una publicación indexada de impacto, de manera exclusiva para artículos indexados en SCOPUS o Web of Science (WoS), mediante reembolso de gastos al beneficiario.

Artículo 50.- Requisitos, procedimiento y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones de artículos indexados serán los siguientes:

1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista (que cuenten con cuartiles y factores de impacto) o del comité organizador de un evento científico (conference o proceeding) indexada en SCOPUS o WoS
2. Costo de la publicación del artículo (proforma, factura emitida por la revista o comité organizador);
3. Artículo científico publicado e indexado en SCOPUS o WoS, bajo las condiciones establecidas en la definición;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando el aval académico del artículo, con el señalamiento específico del programa y la línea de investigación;
5. La máxima autoridad de la unidad académica solicitará al Decanato de Publicaciones la certificación de la cual se desprenda y avale que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, conference o proceeding, actividad que será realizada y verificada por el Decanato de Publicaciones;
6. El Decanato de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 51. Restricciones. - La ESPOCH no financiará artículos que han sido publicados o estén en proceso de publicación en otras revistas indexadas o conference proceeding.

No se otorgará financiamiento de ninguna naturaleza, para publicaciones en revistas indexadas que no sean consideradas en las bases mencionadas, tras la verificación y ponderación llevada a cabo por el Decanato de Publicaciones.

Artículo 52. Registro de artículos publicados. – el Decanato de Publicaciones deberá registrar en su base de datos, la información respecto al artículo publicado sea en una revista o conference proceeding, incluyendo referencias a la indexación en SCOPUS o Web of Science (WoS).

TÍTULO VI BECAS PARA CAPACITACIONES

CAPÍTULO I BECA DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 53.- Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de su personal académico titular, para financiar su capacitación en actividades de investigación en



dependencias o instituciones externas, en cursos especializados en el área de investigación o en el área de formación de idiomas tanto en el país como en el extranjero, acorde al Plan de Perfeccionamiento del personal académico a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 54.- Financiamiento. – Este beneficio podrá ejecutarse con cargo al presupuesto de las Facultades, unidades requirentes o con carga al presupuesto institucional gestionado a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado destinado al fomento de investigación y fortalecimiento académico.

Artículo 55.- Beneficios. – Este tipo de becas de capacitación financiará los siguientes rubros: inscripción al evento, pasajes o movilización, hospedaje y alimentación y seguro de viaje/salud; con pago directo o reconocimiento de gastos al beneficiario. Para el reconocimiento se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y las directrices que emita la Dirección Financiera.

Artículo 56.- Requisitos. - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso:

Capacitación externa por gestión propia

1. Carta de admisión, invitación o registro de inscripción al evento de capacitación;
2. Requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece el postulante, según corresponda, solicitando el aval, del cual se certifique que la capacitación a recibir, es afín al área del conocimiento de su formación profesional, vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades de investigación. El requerimiento de afinidad se exceptúa en caso de beca para capacitación en idiomas;
3. Requerimiento del postulante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos antes mencionados.

Capacitación externa por convocatoria institucional

1. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, de acuerdo a las necesidades de las unidades requirentes, elaborará las bases para cada convocatoria.

Artículo 57. - Obligaciones. El beneficiario, dentro del término de 5 días laborables posteriores a la finalización de la capacitación, deberá presentar el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, de acuerdo con los formatos institucionales. Deberá, además, en un plazo máximo de 30 días presentar la propuesta de replicar lo aprendido acorde a la temática a través de una de las siguientes opciones:

1. Un curso taller dirigido a docentes o estudiantes, en coordinación con la respectiva unidad académica o de investigación según corresponda; o,
2. Publicación de un artículo indexados en SCOPUS o Web of Science (WoS), en coordinación con el Decanato de Publicaciones. En este caso dentro de los 30 días se presentará la propuesta de publicación debidamente revisada y avalada por el Decanato de Publicaciones, no obstante, la publicación se efectuará en un plazo máximo de un año contado a partir de la presentación del informe de retorno de la capacitación.



Para el personal académico que se capacite en el área de idiomas, la réplica de lo aprendido, deberá considerar necesariamente la opción 1.

Artículo 58. - Restricciones. - En el caso de encontrarse siendo beneficiario de licencia, período sabático o encontrarse en período de formación doctoral, no se concederá este beneficio.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN INTERNA EN INVESTIGACION

Artículo 59. - Definición. – Es la subvención total o parcial que otorga la institución a favor de capacitadores externos para llevar a cabo procesos de formación en áreas de investigación dirigidas a los profesores y docentes investigadores de la ESPOCH, los mismos que tendrán la posibilidad de asistir a uno o varios eventos de capacitación, acorde a sus necesidades, objetivos y fines institucionales, lo cual necesariamente deberá realizarse al interior de la institución y además constar en el "Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico".

Artículo 60.- Financiamiento. – Este beneficio podrá estar presupuestado con carga al presupuesto institucional gestionado a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado destinado al fomento de investigación y fortalecimiento académico, también podrá planificarse con cargo al presupuesto de las unidades académicas requirentes.

Artículo 61.- Beneficios. - Por concepto de capacitación interna, la institución podrá cubrir los siguientes rubros: pasajes, movilización y hospedaje con alimentación. El pago se ejecutará de manera directa al o los capacitadores de conformidad con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y los lineamientos y directrices de la Dirección Financiera.

Artículo 62. Ejecución de la capacitación. – La facultad o unidad académica de acuerdo con la planificación operativa anual, realizará los trámites administrativos pertinentes a fin de ejecutar la misma y elaborará un listado de participantes; en caso de que el capacitador sea extranjero, deberá presentar los documentos en base a las directrices emitidas por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 63.- Obligaciones. – Concluida la capacitación, la facultad o unidad académica elaborará y presentará el informe de actividades con sus anexos en el término máximo 5 días laborables de concluido el evento, al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

TÍTULO VII BENEFICIO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, EJECUCIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 64. Definición. - Las siguientes son actividades de investigación que puede realizar el personal académico de la ESPOCH:

- a) Diseñar, dirigir o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada o tecnológica.
- b) Diseñar, dirigir o ejecutar proyectos de Vinculación con la Sociedad, articulados a la investigación, innovación o transferencia de conocimientos o tecnología;
- c) Diseñar, dirigir o ejecutar proyectos de innovación, cuyos objetivos se centren en la valoración o utilización de resultados de proyectos de investigación;
- d) Comprensión, recuperación o fortalecimiento de saberes ancestrales;



- e) Trabajo de análisis en laboratorios y centros documentales, así como en entornos sociales, naturales o virtuales;
- f) Participar en congresos, seminarios y conferencias para difundir y divulgar los resultados de investigación;
- g) Participar activamente en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participar en Comités o Consejos Editoriales de revistas científicas o académicas indexadas o arbitradas;
- i) Dirigir o participar en colectivos académicos para la difusión y divulgación de resultados de investigación; y,
- j) Ser revisor de publicaciones indexadas.

Artículo 65. Ejecución – Las actividades de investigación pueden realizarse exclusivamente en la ESPOCH o en colaboración con otras instituciones de educación superior o de investigación nacionales o extranjeras.

Artículo 66. Convocatoria – El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado podrá realizar convocatorias, con fondos concursables, para que el personal académico titular realice actividades de investigación en dependencias o instituciones extranjeras de conformidad al plan de perfeccionamiento, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 67. Financiamiento – Este beneficio podrá ejecutarse con cargo al presupuesto de las Facultades, unidades requirentes o con carga al presupuesto institucional gestionado a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado destinado al fomento de investigación y fortalecimiento académico.

Artículo 68. Beneficios. – Para realizar las actividades de investigación, a nivel nacional e internacional, se podrán financiar total o parcialmente los siguientes rubros: inscripción al evento, pasajes o movilización, hospedaje, alimentación y seguro de viaje/salud, con pago directo o mediante reembolso de gastos al beneficiario. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y las directrices que emita la Dirección Financiera.

Artículo 69.- Requisitos. – Los postulantes deberán cumplir con los requisitos determinados en el título de las licencias, específicamente lo que se refiere para actividades de investigación determinada en este reglamento. Sin perjuicio que en las convocatorias se incluyan requisitos adicionales.

Artículo 70. - Obligaciones. – El beneficiario, dentro del término de 10 días laborables posteriores a la finalización de las actividades de investigación, deberá presentar un informe con sus respectivos anexos, de acuerdo con los formatos institucionales.

Artículo 71. - Restricciones. - En el caso de encontrarse siendo beneficiario de licencia, período sabático, encontrarse en período de formación doctoral, o algún otro tipo de beca, NO se concederá este beneficio.

TÍTULO VIII BECA DE MOVILIDAD PARA INVESTIGADORES VISITANTES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN Y GENERALIDADES



Artículo 72.- Definición: Es una subvención total o parcial que otorga la ESPOCH para financiar la estancia corta de profesores o investigadores extranjeros de reconocida trayectoria. El objetivo principal es fortalecer las capacidades, líneas de investigación y la colaboración internacional de los grupos de investigación de la ESPOCH.

Artículo 73.- Duración: La estancia del investigador visitante tendrá una duración mínima de siete (7) días calendario y una máxima de quince (15) días calendario.

Artículo 74.- Beneficios: La beca cubrirá, según la disponibilidad presupuestaria y la resolución de aprobación, los siguientes rubros:

- Pasajes aéreos y/o terrestres (ida y vuelta) desde el lugar de residencia del investigador hasta Riobamba.
- Hospedaje durante el período de la estancia aprobada.
- Alimentación durante el período de la estancia aprobada.
- Movilización interna relacionada con las actividades académicas planificadas (si aplica).

Artículo 75.- Requisitos y Solicitud:

1. Invitación formal emitida por un Grupo de Investigación reconocido por la ESPOCH, con el aval del Coordinador del Grupo y la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente.
2. Plan de trabajo detallado propuesto para la estancia del investigador, que incluye objetivos, actividades (charlas, talleres, reuniones de trabajo, asesorías, etc.) y resultados esperados en términos de fortalecimiento del grupo de investigación.
3. Hoja de vida del investigador visitante propuesta.
4. Carta de aceptación del investigador visitante para participar en la movilidad bajo las condiciones propuestas.
5. Solicitud formal dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando toda la documentación anterior, presentación por la máxima autoridad de la Unidad Académica requirente.

Artículo 76.- Convocatoria y Aprobación:

1. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado realizará al menos una convocatoria anual para la presentación de solicitudes, sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional. Las bases específicas serán definidas en cada convocatoria.
2. Una comisión designada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado evaluará las postulaciones según criterios de pertinencia, impacto potencial, trayectoria del investigador visitante y alineación con las líneas de investigación institucionales.
3. La concesión de la beca será aprobada por el Consejo Politécnico, previo informe favorable de la comisión evaluadora y la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 77.- Obligaciones:

- **Del Grupo de Investigación anfitrión:** Coordinar la agenda, facilitar los espacios y recursos necesarios para las actividades, y presentar un informe final de resultados e impacto de la visita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en un plazo máximo de 15 días laborables después de finalizar la estancia.
- **Del Investigador Visitante:** Cumplir con el plan de trabajo aprobado y participar activamente en las actividades programadas.



Artículo 78.- Financiamiento: Este beneficio se financiará con carga al presupuesto institucional gestionado a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado destinado al fomento de investigación y fortalecimiento académico.

TÍTULO IX DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 79.- Definición. – La ESPOCH podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios de maestría, doctorado (Ph. D o su equivalente) o actividades posdoctorales, en una de las Instituciones de Educación Superior nacional o extranjera que deberá encontrarse acreditada, evaluada o su equivalente por el órgano rector de cada país; se podrá conceder la licencia hasta por el período oficial que duren sus estudios;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de investigación o docencia en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, por un periodo de máximo seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- g) Para efectuar actividades de investigación, reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, cuando estas beneficien a la institución en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras.

Las licencias serán otorgadas por la máxima autoridad, y será su potestad determinar de acuerdo a la planificación el tipo de licencia con o sin remuneración.

Al término de la licencia, el beneficiario de la misma deberá notificar a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece su reingreso a la institución en el plazo máximo de 30 días, y desde la unidad académica respectiva se notificará a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado y a la Dirección de Talento Humano para los trámites correspondientes.

Adicionalmente, el beneficiario de la licencia tendrá la obligación de llevar a cabo al menos una actividad de réplica que deberá contar con la aprobación de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece e informará al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

La ESPOCH no concederá licencias con remuneración en el caso de que el personal académico en la ejecución de actividades para las cuales solicita la licencia perciba una remuneración por el desarrollo de las mismas.



Artículo 80.- Valor de la licencia con remuneración. – El valor de la licencia con remuneración para los casos debidamente establecidos será el equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada del personal académico solicitante. La ESPOCH pagará los beneficios de ley, que correspondan a los beneficiarios, previa la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación.

Artículo 81.- Requisitos de los beneficiarios de licencia con remuneración. - Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos que sean aplicables, para cumplir su actividad:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda el tipo de relación y condición laboral, así como también el aval indicando que el docente cumple con las condiciones para el beneficio solicitado;
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Unidad de Evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra;
3. Documento que justifique la petición de licencia, entre los que se encuentran, según sea el caso:

3.1. Para estudios de maestría, doctorado (Ph. D) o actividades de posdoctorado en una Institución de Educación Superior extranjera o nacional que deberá encontrarse acreditada, evaluada o su equivalente por el órgano rector de cada país:

- a) Carta de aceptación de los estudios de maestría, doctorado o actividades de posdoctorado otorgada por la Institución de Educación Superior de acogida;
 - b) Planificación académica de los estudios de maestría, doctorado o actividades de posdoctorado debidamente legalizada, emitida por la institución de Educación Superior de acogida;
 - c) Certificación de la cual se avale que los estudios de maestría, doctorado (Ph. D) o actividades de posdoctorado, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas o de investigación. Este certificado se solicitará a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece;
 - d) Certificación de la cual se desprenda que los estudios de maestría, doctorado (Ph. D) o actividades de posdoctorado a realizarse respondan a las líneas de investigación y vinculación institucional, este certificado se solicitará al Decanato de Investigaciones.
- a) **Para actividades de investigación, docencia, reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación** a realizarse en una la institución de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera: Carta de invitación de la institución de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, donde el personal académico realizará las actividades;
- b) Planificación de las actividades a realizarse, debidamente legalizado por la universidad de acogida;



- c) Certificación de la cual se avale que las actividades a realizarse, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades, este certificado se solicitará a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece;
- d) Certificación de la cual se desprenda que las actividades a realizarse respondan a las líneas de investigación y vinculación institucional, este certificado se solicitará al Decanato de Investigaciones;
- e) De existir, se solicitará el "Convenio Marco o Específico" vigente suscrito previamente entre la ESPOCH y la institución de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, donde el personal académico titular realizará las actividades;
- f) Certificado emitido por la IES de acogida de que el personal académico titular no percibirá remuneración por su participación en las actividades de investigación.

3.2. Para participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior:

- a) Carta de invitación de la institución de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, donde el personal académico participara en el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior;
- b) Planificación de la participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior a realizarse, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
- c) Certificación de la cual se avale que la participación en el proceso de evaluación a realizarse, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas o de investigación, este certificado se solicitará a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece.

3.3. Para participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

- a) Carta de invitación donde el personal académico participará como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
 - b) Planificación de la participación como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a realizarse, debidamente legalizado;
 - c) Certificación de la cual se avale que la participación como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas o de investigación, este certificado se solicitará a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece.
4. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, solicitando se presente el trámite ante la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado para que esta comisión recomiende el trámite pertinente ante la máxima autoridad institucional; y,
5. Cumplido con lo previsto en líneas anteriores el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado solicitará a la Dirección Financiera un informe financiero con la cuantificación del valor a percibir por parte del beneficiario por el tiempo de duración de la licencia, el cual será emitido por la Coordinación de Nómina de la Dirección Financiera, con la finalidad de que el docente proyecte, en función del valor, el tipo de garantía que se encuentra obligado a rendir.



TÍTULO X PERÍODO SABÁTICO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 82. - Definición. – Es el permiso que otorga la institución a los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Artículo 83. - Duración. - El permiso del período sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo con las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

La Comisión Institucional de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá una recomendación, la misma que será enviada máxima autoridad institucional, quien remitirá al Consejo Politécnico, organismo que resolverá la concesión o no del período sabático.

Artículo 84. - Fines. - El máximo organismo institucional, en concordancia con las disposiciones determinadas en la LOES y Estatuto de la ESPOCH, autorizará el período sabático, en procura de los siguientes objetivos:

1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés para el desarrollo priorizado institucional;
2. Fomentar la investigación acorde a las líneas de investigación, innovación y vinculación institucionales; y,
3. Fortalecer las líneas y capacidades de investigación.

Artículo 85. - Requisitos. - Los postulantes para ser beneficiarios del período sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral, en el cual se especifique que el solicitante ha servido a la institución en calidad de profesor y/o investigador titular principal a tiempo completo por un período consecutivo e ininterrumpido de seis (6) años;

Requisitos específicos para estudios:

- o Contar con una carta de aceptación de los estudios de parte de la universidad de acogida, misma que deberá encontrarse acreditada, evaluada o su equivalente por el órgano rector del país de acogida;
- o Contar con una planificación académica de los estudios debidamente legalizada por la institución de acogida; y,
- o Contar con un certificado del Decanato de Investigaciones donde conste que el plan de estudios esté de acuerdo a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación.
- o No se podrá conceder período sabático para cursar estudios a fin de optar por títulos propios o no oficiales.



Requisitos específicos para trabajos de Investigación:

- Contar con una carta de aceptación de la propuesta de trabajo de investigación aprobada de acuerdo a las competencias establecidas para el Decanato de Investigaciones de acuerdo a su Reglamento;
 - Contar con una planificación de la ejecución de la propuesta de trabajo de investigación; y,
 - Contar con un certificado del Decanato de Investigaciones, de la cual se desprenda que la investigación a realizarse responde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación.
- Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, según sea el caso, el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, de una certificación que indique que el área de conocimiento del profesor está vinculada al dominio en que desarrolla las actividades académicas;
 - Una vez que se cuente con la documentación completa se enviará, según sea el caso, una solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
 - Cumplido con lo previsto en líneas anteriores el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado solicitará a la Dirección Financiera un informe financiero con la cuantificación del valor a percibir por parte del beneficiario por el tiempo de duración del período sabático, el cual será emitido por la Coordinación de Nómina de la Dirección Financiera, con la finalidad de que el docente proyecte, en función del valor, el tipo de garantía que se encuentra obligado a rendir.

Artículo 86. Beneficios. – La institución pagará a los beneficiarios del período sabático las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Artículo 87. Obligación de rendir una garantía. - Es obligación del beneficiario, previo a ausentarse de la institución, rendir una garantía personal (pagaré a la orden o póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir durante la duración del beneficio que serán otorgados con el respectivo aval o garante, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas para con la institución. Esta garantía será receptada por la Dirección de Secretaría General a partir de la notificación de la Resolución con la cual se concede el beneficio al petitionerario y posteriormente remitida para su custodia a la Tesorería Institucional.

Artículo 88. Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período sabático, el beneficiario deberá reintegrarse a sus funciones de forma inmediata y obligatoria a la institución y deberá notificar a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece su reintegro en un plazo máximo de 30 días; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales; y, además, dicho incumplimiento será comunicado por la Dirección de Talento Humano a la máxima autoridad institucional, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Artículo 89.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que el beneficiario haya abandonado o incumplido los objetivos del año sabático y no se reintegre a la institución, luego del período autorizado, según el caso, la máxima autoridad, dispondrá la adopción de medidas administrativas y legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a



60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

Artículo 90.- Informe. – Culminado el período sabático, el profesor o investigador beneficiario deberá presentar ante el máximo organismo institucional, a través de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece y siguiendo el respectivo orden regular, un informe de sus actividades y los productos obtenidos; los mismos que deberán ser socializados en la unidad académica a la que pertenece, debiendo adjuntar las respectivas evidencias.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA ESPOCH

CAPÍTULO I PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 91. Derecho de Titularidad. - La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones indexadas, financiadas por la ESPOCH, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la ESPOCH y las y los profesores e investigadores/as beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes.

Artículo 92. Participación de las y los profesores e investigadores/as de la ESPOCH en los beneficios de la investigación. - Las y los profesores e investigadores/as de la ESPOCH, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES, el Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento y las demás normas de Propiedad Intelectual vigentes en el país. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. El derecho de propiedad intelectual se corresponderá con el 40 % para el(los) autor (es) y el 60 % para la ESPOCH

CAPÍTULO II OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Artículo 93. Contratos y acuerdos de responsabilidad de becas de posgrado, licencias, actividades de investigación y capacitación. - Los beneficiarios de becas para estudios de doctorado o actividades posdoctorales, actividades de investigación o docencia, capacitación y licencias, una vez aprobada la solicitud deberán suscribir un contrato con la ESPOCH cuando se trate de becas de posgrado y licencias; y deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad para el caso de actividades de investigación, docencia y capacitación; en estos documentos se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas, según el caso, que se hayan convenido, no obstante en atención a las características de cada beneficio, se determinan obligaciones tales como:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios, actividades investigación, docencia o capacitación;
2. La obligación de poner en práctica en la ESPOCH los nuevos conocimientos adquiridos;
3. La obligación de presentar informes semestrales y el informe final, a la autoridad académica respectiva para el seguimiento y control, quien informará a la Dirección de Talento Humano, con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su registro, control y trámites pertinentes;



4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifique el cumplimiento del objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento, que corresponde al beneficio obtenido, además de sus respectivas extensiones;
6. La obligación de realizar el trámite ante las instancias correspondientes para cambio o modificación a los contratos o adendum que se elaboren por el o los beneficios recibidos;
7. La obligación del beneficiario de rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (póliza de seguro renovable anualmente) a favor de la ESPOCH, esta garantía deberá rendirse previo a ausentarse de la institución; el valor por concepto de esta garantía dependerá del cálculo económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La garantía en cuestión cubrirá la totalidad de los valores por el beneficio otorgado, el tiempo de devengación y por el objeto del beneficio recibido, siendo acumulables en caso de obtener varios beneficios con un mismo fin;
Las garantías entregadas serán custodiadas por la Dirección Financiera, quienes de ser pertinente y previa autorización del máximo organismo colegiado, en conjunto con la Dirección Jurídica ejecutarán las mismas estrictamente para precautelar los intereses institucionales.
8. La obligación de registrar la producción científica producto de los beneficios recibidos con filiación de la ESPOCH;
9. La obligación de reingresar a la institución una vez concluido el plazo establecido en el contrato, según sea el caso, cuyo seguimiento y control corresponde obligatoriamente a la Máxima Autoridad de la unidad académica a la que pertenece en coordinación con la Dirección de Talento Humano;
10. La Obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato y presentar al Rectorado y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado el título académico y/o las evidencias que determinen la obtención del grado doctoral debidamente inscrito y habilitado por el organismo competente en Ecuador.
11. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido, más los respectivos intereses legales, en caso de incumplir las obligaciones aceptadas en el contrato;
12. Otros que la institución considere.

Artículo 94.- Presentación de Informes. - El personal académico que haga uso de algún tipo de beneficio contemplado en el presente reglamento deberá presentar los informes de

de manera semestral y final a la unidad académica a la que pertenece conforme el tipo de beneficio del cual goza, quien a efectos de trámites institucionales emitirá su aval de seguimiento y control correspondientes, estos serán remitidos con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su conocimiento.

Artículo 95. – Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de duración del beneficio recibido, el profesor o investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector, para los fines administrativos y legales correspondientes

Artículo 96. - Período de compensación. - Es obligación del beneficiario, para efectuar estudios de posgrados o actividades posdoctorales, devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido como beneficio; en los demás casos de licencias que no persigan fines de estudios de doctorados o actividades posdoctorales, el devengamiento señalado será de un tiempo igual al período concedido como beneficio.



En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, estas obligaciones constarán en el contrato. Para el caso de actividades de investigación y capacitaciones el beneficiario tendrá la obligación de llevar a cabo al menos una actividad de replica que deberá tener la aprobación de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece.

Artículo 97.- Restricciones a licencias. - No se concederá licencias con remuneración a los profesores e investigadores no titulares ya sean invitados, ocasionales u honorarios.

No podrán solicitar licencias con remuneración profesores que estén fuera del periodo formal de estudios de un programa de posgrado o posdoctorado.

Artículo 98.- Garantía de no supresión del cargo y la partida presupuestaria. - La ESPOCH no podrá suprimir bajo ningún concepto el cargo y la partida presupuestaria de los beneficiarios que se encuentren en uso de licencias con o sin remuneración, para efectuar actividades de investigación, estudios de posgrado o actividades posdoctorales.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 99.- Control. - El control y seguimiento de los beneficios conferidos al personal académico referentes a los estudios de Doctorado y posdoctorado, así como actividades de investigación o docencia, becas por transferencia de conocimiento, beca para misión científica internacional SECTEI ESPOCH, becas para financiamiento de publicaciones de artículos indexados en scopus o web of science (wos) y licencias por este concepto, será responsabilidad de la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenezca el personal Académico en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; en el caso de los beneficios por Capacitación Interna o externa será responsable el Decanato de Desarrollo Académico; la Dirección de Talento Humano será responsable de la adopción de medidas y la asesoría en función de sus competencias técnicas en beneficio de los intereses institucionales, así como el seguimiento del cumplimiento de obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del personal académico titular

Artículo 100. - Terminación legal de los beneficios otorgados. - Son causales de terminación de los beneficios otorgados por la ESPOCH, además de las contempladas en el contrato respectivo, las siguientes:

- a) Por fallecimiento del personal académico titular que recibió alguno o varios beneficios a través del presente reglamento.
- b) Por el cumplimiento total de las obligaciones del beneficiario conforme el detalle del beneficio concedido, incluido el periodo de devengamiento, para cuyo efecto se remitirá al control y seguimiento que fuere aplicable conforme el presente reglamento.
- c) Por el incumplimiento manifiesto del beneficiario en relación a las obligaciones contraídas para con la institución. Para este caso la institución iniciará el proceso de terminación unilateral del contrato con la finalidad de que se inicien los procedimientos legales posteriores. De evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenezca el personal Académico comunicará esta novedad a la Dirección de Talento Humano quien sobre la base de sus competencias remitirá el informe técnico debidamente sustentado con una recomendación puntual al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, con la finalidad de que previo un análisis pormenorizado remita a conocimiento del Rectorado el incumplimiento del personal académico titular, con la finalidad de que se disponga la adopción de medidas



administrativas y legales pertinentes, a partir de este momento se iniciará la contabilización y declaratoria del incumplimiento.

- d) Por renuncia o desistimiento del profesor o investigador al beneficio recibido cuando haya sido con algún tipo de financiamiento o remuneración, para cuyo efecto la institución iniciará el proceso de terminación del contrato ya sea unilateral o de mutuo acuerdo, con la finalidad de que la Dirección Financiera ejecute las acciones tendientes a la recuperación de los valores entregados con los respectivos intereses, contabilizados a partir de la entrega del beneficio.

Artículo 101.- Incumplimiento de obligaciones. – En caso de que el profesor o investigador solicitante incumplan con el fin para el cual fueren otorgados los beneficios contemplados en este reglamento o haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o actividades posdoctorales, o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, o desconozca el derecho de titularidad de la ESPOCH, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas, disciplinarias o legales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los intereses que correspondan, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva.

Artículo 102.- Procedimiento de Terminación Unilateral. - El procedimiento de terminación unilateral, se seguirá bajo el siguiente detalle:

1. Desde el rectorado institucional se notificará al beneficiario con los informes de incumplimiento debidamente sustentados, a fin de que ejerza su derecho a la legítima defensa, concediéndole un término de 5 días para que justifique su incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con la terminación unilateral del contrato.
2. Transcurrido el término concedido y de no contar con una respuesta motivada que justifique el incumplimiento del contrato, el Rectorado dispondrá la elaboración de los informes financieros, legales y técnicos respectivos, con la finalidad de remitirlos en conjunto al Consejo Politécnico para su tratamiento y resolución o para la disposición de la declaratoria de terminación unilateral del contrato en los casos de los beneficios concedidos por su autoridad.
3. El Consejo Politécnico o el Rector/a emitirán la resolución de declaración unilateral de terminación del contrato según corresponda al beneficio concedido, a través de la cual se genera el derecho de la ESPOCH a exigir la restitución del monto total de lo desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; así como también se dispondrá la ejecución de las garantías entregadas por el beneficiario o becario, si fuera del caso; teniendo el becario o beneficiario el término de 60 días para realizar la restitución de los valores respectivos.
4. En el caso de que concluido el término otorgado no se restituya los valores correspondientes, la ESPOCH adoptará las acciones legales pertinentes, para que tales valores sean restituidos.

Artículo 103.-Efectos del Incumplimiento. - El personal académico beneficiario que haya sido objeto de una terminación unilateral por alguna causal de incumplimiento, además de las acciones establecidas en el contrato suscrito y el presente reglamento, estarán sujetos a las que estipule el Consejo Politécnico, con el fin de respetar el derecho a la legítima defensa y el debido proceso conforme las acciones administrativas disciplinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los documentos que sean presentados para acceder a los beneficios del presente reglamento serán originales o copias legalmente certificadas.



SEGUNDA. - Para cada ejercicio fiscal, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado juntamente con las direcciones financiera y de planificación, elaborarán la propuesta para financiar los beneficios tipificados en el presente reglamento, considerando las fuentes de financiamiento establecidas en la LOES y su reglamento.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativas aplicables para el efecto.

CUARTA. - Los profesores que inician procesos para acceder a beneficios contemplados en este reglamento deberán obtener la certificación de ser parte del personal académico titular en la Dirección de Talento Humano.

QUINTA. - Servirán como norma supletoria para la aplicación de este reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEXTA. - Los contratos y acuerdos de responsabilidad, serán elaborados y custodiados por la Dirección Jurídica de la ESPOCH.

SÉPTIMA. - Las garantías personales (letra de cambio, pagaré a la orden o pólizas de seguro) entregadas por el personal académico que haga uso de los beneficios que se indican en el presente Reglamento, así como las garantías personales entregadas en cumplimiento a los Reglamentos anteriores, deberán estar bajo la custodia de la Tesorería Institucional.

OCTAVA. - Se podrá efectuar una sustitución de garantía rendida por el personal académico, por otra que cubra igual o superior valor del beneficio concedido, la que será autorizada por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Resolución 375.CP.2022 y su reforma mediante Resolución 182.CP.2023, la Resolución 285.CP.2024 adoptadas por el Consejo Politécnico, mediante las cuales se expidió y reformó, respectivamente el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES/AS, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA", así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo prescrito en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.



epoch | Secretaría
General

.....
Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso, Ms.

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. CERTIFICA: Que, el **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, PERÍODO SABÁTICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VIAJES TÉCNICOS PARA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, ha sido aprobado mediante resolución 269.CP.2025 y reformado mediante resolución 361.CP.2025, resolución 598.CP.2025 y resolución 144.CP.2026)

Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso, Ms.
SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanato de Publicaciones, Dirección de Talento Humano, Decanato de Desarrollo Académico, DEAC, Decanato de Investigaciones, Decanato de Vinculación, Archivo.